



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSIÓN
DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 0543-2018- JPL- FA
DISTRITO JUDICIAL DE NUEVO CHIMBOTE - ÁNCASH.
2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

ARTEAGA ÑIQUE YESSICA VICTORIA

ORCID: 0000-0003-2976-7312

ASESOR

PEÑA PAQUIAURE, RAÚL WALTER

ORCID: 0000-0002-9161-6032

CHIMBOTE – PERÚ 2021

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL
EXPEDIENTE N° 0543-2018- JPL-FA, DISTRITO JUDICIAL DE NUEVO CHIMBOTE -
ÁNCASH. 2021**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Arteaga Ñique Yessica Victoria

ORCID: 0000-0003-2976-7312

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Peña Paquiaure, Raúl Walter

ORCID: 0000-0002-9161-6032

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Presidente

Conga Soto, Arturo

ORCID: 0000-0002-4467-1995

Miembro

Villar Cuadros, Maryluz

ORCID: 0000-0002-6918-267X

Miembro

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. Ramos Herrera, Walter

Presidente

Mgr. Conga Soto, Arturo

Primer Miembro

Mgr. Villar Cuadros, Maryluz

Segundo Miembro

Mgr. Peña Paquiaure, Raúl Walter Asesor

AGRADECIMIENTO

A mis profesores, por haberme compartido sus conocimientos y sus enseñanzas; asimismo, quiero agradecer a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, que es el alma mater donde comencé mi formación profesional.

Arteaga Ñique Yessica Victoria

DEDICATORIA

A mi familia, por la motivación que me brinda para alcanzar mis metas. Sin su apoyo hubiera sido imposible la realización del presente trabajo de investigación.

Arteaga Ñique Yessica Victoria

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre alimentos en el expediente N° 0543-2018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021. El objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. En cuanto a la metodología, es de tipo cuantitativo cualitativo (mixto), nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados demostraron que los sujetos procesales si cumplieron con el plazo establecido para cada etapa del proceso. Por otro lado, se evidenció la claridad de las resoluciones, porque se utilizó términos jurídicos, se evidenció la pertinencia de los medios probatorios, ya que el juez valoró todos los medios probatorios y finalmente se demostró la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos con la pretensión; puesto que, hubo congruencia de los hechos y la pretensión, además que estaba debidamente amparado por la ley; por ende, se concluye que, se evidencian las características del proceso, por cuanto al cumplimiento de los plazos procesales acorde a su vía procedimental, claridad en las resoluciones judiciales, pertinencia de los medios probatorios e idoneidad de la calificación jurídica.

Palabras Claves: Alimentos, características y proceso.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What are the characteristics of the process on fixing alimony; File No. 0543-2018- JPL-FA, Nuevo Chimbote-Ancash judicial district. 2021? The objective was to determine the characteristics of the process under study. Regarding the methodology, it is qualitative quantitative (mixed), descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results showed that the procedural subjects did comply with the deadline established for each stage of the process. On the other hand, the clarity of the resolutions was evidenced, because legal terms were used, the relevance of the evidence was evidenced, since the judge assessed all the evidence and finally the adequacy of the legal qualification of the facts was demonstrated with the claim; since, there was consistency of the facts and the claim, besides that it was duly protected by the law; Therefore, it is concluded that the characteristics of the process are evidenced, in terms of compliance with the procedural deadlines according to their procedural path, clarity in judicial decisions, relevance of the evidence and suitability of the legal qualification.

Keywords: Food, characteristics and process.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
-------------------------	----

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT	vi
INDICE DE RESULTADOS	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Caracterización de la problemática.....	1
1.2. Enunciado del Problema.....	2
1.3. Objetivos.....	2
1.3.1. Objetivo General:	2
1.3.2. Objetivos específicos	3
1.4. Justificación de la Investigación.....	3
II.REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. Antecedentes.....	4
2.1.1. Antecedentes Internacionales	4
2.1.2. Antecedentes Nacionales	6
2.1.3. Antecedentes Regionales	8
2.1.4. Antecedentes Locales	9
2.2. Bases teóricas	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	12
2.2.2. El proceso civil	12

2.2.3. Principios relacionados al proceso	13
2.2.4. Sujetos procesales.....	15
2.2.5. La demanda.....	16
2.2.6. La pretensión	18
2.2.7. Puntos controvertidos	18
2.2.8. La prueba	19
2.2.9. Distinción entre prueba y medio probatorio	20
2.2.10. Clases de medios probatorios	20
2.2.11. Resoluciones judiciales emitidas por el juez	21
2.2.12. Formas especiales de conclusión del proceso.....	22
2.2.13. Medios impugnatorios	25
2.2.14. Bases teóricas de tipo sustantivo	28
2.2.15. Proceso sumarísimo.....	28
2.2.16. Asuntos contenciosos que se tramitan en el proceso sumarísimo	29
2.2.17. Alimentos.....	29
2.2.18. Características de los alimentos.....	31
2.2.19. Criterios para fijar una pensión de alimentos	32
2.2.20. Obligación recíproca de alimentos	33
2.2.21. Interés Superior del Niño.....	34
2.2.22. Obligación Alimentaria	35
2.3. Marco Conceptual.....	36
III. HIPOTESIS	38

3.1. Hipótesis General	38
3.2. Hipótesis Específicas	38
IV. METODOLOGÍA	39
4.1. Diseño de la investigación	39
4.2. Población y muestra.....	39
4.3. Definición y operacionalización de variable	40
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	42
4.5. Plan de análisis	43
4.6. Matriz de consistencia	44
4.7. Principios Éticos	48
V. RESULTADOS	49
5.1. Resultados.....	49
5.2. Análisis de resultados	52
5.2.1. Respeto del cumplimiento de plazos	53
5.2.2. Respeto de la claridad de las resoluciones.....	54
5.2.3. Respeto de la pertinencia de los medios probatorios.....	54
5.2.4. Respeto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	55
VI. CONCLUSIONES	57
Anexo 1. evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial.....	65
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	78
Anexo 3. Presupuesto	80
Anexo 4. Cronograma	82

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	84
--	----

INDICE DE RESULTADOS

1. Respecto del cumplimiento de plazos.....	44
2. Respecto de la claridad en las resoluciones.....	45
3. Respecto de la pertinencia de los medios probatorios.....	46
4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	47

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene por objeto, determinar las características del proceso judicial sobre petición de alimentos, inmerso en el expediente ° 0543-20180-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021. esto siguiendo la línea de investigación denominada “**Instituciones del Derecho Público y Privado**”, establecida por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

La investigación se encuentra direccionada a la descripción de las diferentes características y aspecto más relevantes del proceso judicial del proceso de análisis, a fin de advertir la participación de los autores del proceso - accionar, cumplimiento de la legalidad por parte de los entes a cargo de la administración de justicia (poder judicial, ministerio público) y, la observancia de la seguridad jurídica.

Siendo ella sí, es importante comprender que la prestación de alimentos (hablar alimentos). En ese sentido, como puede detectarse el manejo de las facultades judiciales tienen sus consecuencias e impacto en la sociedad, esto motiva su estudio, por ello en el presente trabajo se usa una fuente real para asegurar la objetividad de la investigación.

1.1. Caracterización de la problemática

El autor Cruz (2020), nos dice que; por cuanto al derecho de alimentos, éste es importante, dado que consiste en todo lo necesario para el sustento y sobrevivencia de una persona, si el alimentista es menor de edad, es decir, menor de los 18 años, este

derecho se encuentra comprendido dentro de la patria potestad, ya que requieren del sustento económico y soporte emocional de sus padres y madres debido a la evolución de sus facultades.

Del mismo modo, el autor Sánchez (2016), nos dice que; la administración de justicia en los procesos judiciales de alimentos, en nuestra realidad social, es de vital análisis y estudio científico debido que siendo una problemática social, está inmersa en el desarrollo emocional, económico, estructural, ecosistémico y de seguridad humana de nuestra comunidad, teniendo como actores principales a los niños, niñas y adolescentes que carecen del derecho alimentario para poder subsistir con los subsecuentes de traumas de socialización que los acompañan que en su gran mayoría se convierten en personas en estado de vulnerabilidad; y, siendo la administración de justicia competente en la restitución de este derecho por medio de un proceso judicial de alimentos.

1.2. Enunciado del Problema

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el Expediente N° 0543-2018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General:

Establecer cuales son las características del proceso judicial sobre alimentos en el Expediente N° 0543-2018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021.

1.3.2. Objetivos específicos

1. Determinar si las partes del proceso, así como el órgano encargado de administrar justicia cumplieron con los plazos establecidos según su vía procedimental.
2. Analizar si el órgano encargado de administrar justicia aplico el principio de claridad en las resoluciones expedidas por este.
3. Determinar si los medios probatorios ofrecidos en el proceso fueron pertinentes para sustentar la pretensión solicitada en la demanda.
4. Analizar si la calificación jurídica dada sobre los hechos fue pertinente para sustentar la pretensión.

1.4. Justificación de la Investigación

El presente estudio se justifica, porque analizaremos un problema de la realidad judicial, es decir la situación que se encuentra la administración de justicia de acuerdo con la problemática en relación a los parámetros de investigación dada por la universidad; además porque se analizarán diversos autores y doctrinas que de diferentes perspectivas ayudarán a nutrir la calidad de las resoluciones judiciales.

En cuanto a la metodología utilizada, su diseño fue retrospectivo, transversal y ni experimental, en cuanto a la unidad de análisis, ésta radico en el expediente N° 130-2016JPL-FA, Juzgado de Paz letrado de Cabana, Provincia de Pallasca, Ancash; en cuanto a la técnica de recolección de datos, se usó la observación, y como instrumento la Guía de Observación, en cuanto a la variable fue: Características del proceso judicial sobre alimentos en el Expediente N° 0543-2018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Rodríguez (2019), México, de la Universidad Autónoma del Estado de México, para obtener el título profesional de abogado, realizó la tesis titulada: “Sujeción de pensión alimenticia en el estado de México y reconocimiento de retroactividad en la paternidad”. Asimismo, el autor se planteó como objetivo general: Fijar el derecho que tienen los hijos por quedar fuera del concepto de familia. La metodología que utilizó fue la siguiente: documental, el tipo de investigación fue descriptivo. El autor llegó a las siguientes conclusiones: La importancia de la familia deriva de que es un grupo social de origen común que está integrado por todos los individuos vinculados con diversos motivos y relaciones, de hecho, o de derecho, por ello, la familia está formada por todos los individuos unidos por vínculos jurídicos y familiares que haya su propio origen en el matrimonio, en la filiación y en el parentesco en el marco del Código Civil del Estado de México.

Mora (2019), Ecuador, de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, para obtener el título profesional de abogado, realizó la tesis titulada: “Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca”, asimismo, el autor planteó el siguiente objetivo general: Realizar una evaluación de la regularización de las pensiones alimenticias a razón del desempleo en la Ciudad de Cuenca. La metodología que empleó fue la siguiente: No experimental. El autor llegó a las siguientes conclusiones: Por medio de la evaluación de los ingresos descontados el IESS y egresos del alimentante y la tasa de inflación generada en el país en el 2018 fue del 0,27% según datos publicados por el Banco Central del Ecuador en el 2018, estos son los criterios que se tomarán en

consideración para la fijación de una pensión alimenticia, por lo cual se considera justo ya que si una persona no cuenta con un empleo se puede regularizar a un valor asequible para cumplir con los derechos del menor.

Rea (2019), Ecuador, de la Universidad Internacional SEK, para obtener el título profesional de abogado, realizó la tesis titulada: “Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niña y adolescente”. El autor planteó el siguiente objetivo general: Evidenciar nuevas normas y reglamentos para evitar la vulneración del derecho de alimentos. La metodología que utilizó fue la siguiente: de nivel descriptivo. Los autores llegaron a la siguiente conclusión: En el transcurso del tiempo se ha evidenciado la creación de nuevas normas y reglamentos para evitar la vulneración del derecho de alimentos, mismas que no han surtido el efecto deseado es así que en el año 2017 la Corte Constitucional declara Inconstitucional el art 137 de Código General de Procesos ,en el que se ordenaba el apremio personal por deuda de alimentos, cambiándolo a que si el padre o madre deben 2 o más pensiones alimenticias el Juez llamara a una audiencia, para que el obligado a prestar alimentos pueda presentar evidencia del porque no ha pagado las pensiones y se pueda llegar a un acuerdo de pago.

Argoti (2019), Salamanca, de la Universidad de Salamanca, para obtener el título profesional de abogado, realizó la tesis titulada: “Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comprado del delito de abandono de familia”. El autor se planteó el siguiente objetivo general: Facilitar la materialización de las sentencias judiciales extranjeras sobre los alimentos, que fueron dictadas a favor de menores de edad. La metodología que utilizó fue de nivel descriptiva y bibliográfico. El autor llegó a la

siguiente conclusión: La presente investigación pretendió dejar en la discusión del foro jurídico y académico la búsqueda de una solución que permita no afectar los intereses de los menores de edad.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Flores (2019), de Chiclayo, para obtener el título profesional de abogado, realizó la tesis titulada: “El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad”. El autor se planteó el siguiente objetivo general: Determinar qué relación existe entre el requisito de acreditar encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria y el Derecho de acceso a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, en el proceso de Exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad. La metodología que utilizaron fue: de nivel descriptivo y no experimental. Llegaron a la siguiente conclusión: Los procesos de alimentos no tienen una regulación exacta en el código civil porque la pensión de alimentos no es solo hasta los 28 años como nos dice la norma, sino que puede extenderse indefinidamente. En nuestra legislación para interponer una demanda de pensión de alimentos es requisito primordial estar al día de las pensiones de lo contrario conforme al artículo 565° – A del Código Procesal Civil no se podría admitir la demanda de alimentos en cualquiera de los casos por las pensiones devengadas.

Salas y Huamani (2016), Arequipa, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, para obtener el título profesional de abogado, realizó la tesis titulada: “Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas

registrados en la DEMUNA de la municipalidad de Río Grande, Condesuyos, Arequipa, 2016”. Las autoras se plantearon el siguiente objetivo general: Determinar la influencia de la pensión alimenticia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la DEMUNA de la Municipalidad de Río Grande, Condesuyos. De igual modo, la metodología que utilizaron fue la siguiente: de nivel no experimental – transversal. Las autoras llegaron a la siguiente conclusión: La insatisfacción de las condiciones de vida de los niños y niñas sujetos de estudio se ve influenciada por los recursos económicos que dispone la familia, en ese sentido, las madres al no tener un adecuado trabajo dificulta cubrir todas las necesidades, por lo que, iniciaron un proceso de pensión alimenticia con la finalidad de mejorar esta situación, pero lo real es que el 43% de los progenitores no cumplen y el 25% cumplen como pueden, observándose que estas familias no satisfacen todas sus necesidades.

Chaname (2018), Chiclayo, de la Universidad Señor de Sipán, para obtener el título profesional de abogado, realizó la tesis titulada: “Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del artículo 481 del código civil”. La autora se formuló el siguiente objetivo general: Demostrar que los criterios contenidos en la modificación del Artículo 481 del Código Civil, resultan inadecuados al momento de fijar una pensión de alimentos. La metodología que utilizó fue la siguiente: tipo de investigación mixta ya que implicó el análisis de datos cualitativos y cuantitativos. La autora llegó a la siguiente conclusión: A través del análisis realizado al art. 481 de nuestro código civil y su modificatoria, podemos decir que resulta inadecuado en su aplicación que el Juez aplique como nuevo criterio el considerar como aporte económico el trabajo doméstico, ya que no existe una delimitación del mismo, pudiendo poner en

riesgo la subsistencia tanto del menor alimentista como del alimentante y esto acarrearía como consecuencia un incumplimiento a tal obligación.

2.1.3. Antecedentes Regionales

Abal (2019), Casma, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para obtener el título profesional de abogado, realizó la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el expediente n° 00040-2012-0- 2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa – Casma, 2019”. Tuvo como objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente. La metodología que utilizó la autora es la siguiente: De tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta). Llegó a la siguiente conclusión: En primera instancia el Juez declaró fundada en parte la demanda que lo interpuso la demandante en favor de los menores alimentistas, ordenando al demandado acuda con una pensión de trescientos cuarenta nuevos soles, en razón de ciento setenta nuevos soles para cada alimentista, no conforme con el monto establecido el demandado interpuso recurso de apelación; elevándose el citado expediente a una instancia Superior.

Calderón (2017), Nepeña, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para obtener el título profesional de abogado, realizó la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 2011-017-FA, del distrito judicial del Santa – Nepeña. 2017”. La autora se formuló el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 2011-017-FA, del Distrito Judicial del Santa – Nepeña; 2017. De igual modo, la metodología que empleó fue la siguiente: De tipo cuantitativo-cualitativo, de nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La autora llegó a la siguiente conclusión: La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.1.4. Antecedentes Locales

Morales (2019), Nuevo Chimbote, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para obtener el título profesional de abogado, realizó la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote, 2019”. El autor se planteó el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Aumento Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00274-2010-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote; 2019. La metodología que utilizó fue la siguiente: De tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo. El autor llegó a la siguiente conclusión: La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy

alta, muy alta y muy alta. Finalmente, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Saavedra (2019), Chimbote, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, para optar el título profesional de abogada, presentó la tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 01007-2011-0- 2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2019”. El autor de planteó el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 010072011-0-2501-JP- FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019. La metodología que utilizó fue la siguiente: De tipo cuantitativo - cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. El autor llegó a la siguiente conclusión: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: La sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Finalmente se resume que, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Alegría (2018), Chimbote, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00299-2013-0-2501-JP-FC -02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2018”. La autora formuló el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00299-2013-0-2501-JP-FC-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2018. La metodología que utilizó fue la siguiente: De tipo

cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental. La autora llegó a la siguiente conclusión: La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en ambas sentencias, de primera y segunda instancia, fueron de rango: muy alta; finalmente, se concluyó que la calidad de ambas sentencias, también, fueron de rango muy alta; respectivamente.

Quispe y Sánchez (2018), Chimbote, de la Universidad César Vallejo, en su tesis titulada: “Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018”. Los autores formularon el siguiente objetivo general: Determinar el criterio más aplicado por los jueces para el quantum razonable de la pensión alimenticia para los hijos del distrito de Chimbote, 2018. La metodología que emplearon fue la siguiente: De nivel descriptivo, transversal y no experimental. Los autores llegaron a la siguiente conclusión: Se determinó que el criterio más aplicado por los jueces al momento de fijar una pensión alimenticia es el de capacidad económica por parte del obligado, ya que al conocer si su capacidad económica está sujeta a una relación laboral dependiente o independiente, será de mucha importancia al momento de otorgar una pensión de alimentos a quien lo solicita, 96 el quantum de los alimentos son mayores cuando estos provengan de un trabajador dependiente, ya que recibe una remuneración mensual, de ser un trabajador independiente.

Sifuentes (2017), Chimbote, de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, en su tesis para optar el título de abogado, la cual es titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 013212013-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote, 2017*”. La autora formuló el siguiente objetivo general: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JPFC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017. La metodología que utilizó fue la siguiente: De tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio-descriptivo y diseño no experimental-retrospectivo-transversal. La autora llegó a la siguiente conclusión: La calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Finalmente, se resumió que, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.2. El proceso civil

Monroy (1996) señala, “Es el conjunto dialéctico, dinámico y temporal de actos, que se realizan durante la ejecución de la función jurisdiccional del Estado, bajo su dirección, regulación y con el propósito de obtener fines privados y públicos” (p.121).

Echandía (s/f), define al proceso de la siguiente manera:

(...) Ya dentro del terreno jurídico, pero en sentido general, entendemos por proceso una serie o cadena de actos coordinados para el logro de un fin jurídico, y entonces hablamos del proceso legislativo o de elaboración de un decreto que requiere la intervención de diversas personas y entidades; y aun del proceso de un contrato, en el campo del derecho administrativo.

El proceso civil es una serie de actos ordenados que realizan los sujetos procesales, tiene por finalidad proteger un derecho que ha sido amenazado, o esclarecer cualquier incertidumbre jurídica.

2.2.3. Principios relacionados al proceso

Castillo y Sánchez (2020):

Tutela jurisdiccional efectiva: González (2001), citado por Castillo y Sánchez (2020), señala “Es el derecho que tiene toda persona a que se le haga “justicia”; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con las garantías mínimas” (p.47).

Dirección del proceso: La dirección del proceso está a cargo del juez (p.49).

Impulso Procesal: El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia (...) (p50).

Iniciativa de parte: El proceso se promueve por iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar (art IV del CPC).

Conducta procesal: Este principio se refiere a las conductas que deben tomar los sujetos procesales, dentro del proceso: Las conductas con las siguientes: deber de veracidad, deber de probidad, deber de lealtad, deber de obrar con buena fe.

Inmediación procesal: Es la vinculación o el contacto que tiene el juez con las partes y con la prueba.

Concentración procesal: Conforme a este principio, el proceso debe desarrollarse en el menor número de actos procesales.

Economía Procesal: Gozaini (1992), citado por Castillo y Sánchez (2020), expresa “orienta al justiciable para obrar con interés y celeridad, poniéndole condiciones técnicas a sus actos” (p.53).

Congruencia procesal: Es la estrecha relación que existe entre la sentencia y las pretensiones; es decir, el juez debe de fallar conforme a lo pedido por las partes.

Gratuidad de justicia: El acceso a la justicia debe ser gratuito sin perjuicio del pago de costas y costos.

Alzamora (s/f), expresa:

La doctrina del derecho subjetivo, sustentada por los autores clásicos afirma que el proceso tiene como fin hacer efectivos los derechos de dicha naturaleza en caso de que sean violados o negados, y prevenir futuras violaciones o negaciones de los mismos.

Esta tesis ha sido objetada porque el proceso no solo persigue la protección de los intereses de las partes o intereses en Litis, sino, principalmente, el “interés de composición de la Litis” el interés de la justicia cuya naturaleza es de carácter social.

(p.18)

Rioja (2017), señala:

La finalidad del proceso, conforme con nuestra norma procesal, es que a través de él se puede resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; pero en el caso de la pretensión, esta es de conocimiento del órgano jurisdiccional mediante el acto jurídico procesal llamado demanda, el mismo que contiene esta declaración de voluntad. La finalidad del proceso, conforme con nuestra norma procesal, es que a través de él se puede resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre,

ambas con relevancia jurídica; pero en el caso de la pretensión, esta es de conocimiento del órgano jurisdiccional mediante el acto jurídico procesal llamado demanda, el mismo que contiene esta declaración de voluntad.

2.2.4. Sujetos procesales

Son aquellas personas naturales o jurídicas que intervienen en un proceso. Los sujetos procesales son los siguientes:

Demandante: Es quien interpone la demanda ya que siente que se le ha vulnerado algún derecho.

Demandado: Es contra quien se dirige la demanda. Es la parte acusada de violar el derecho del demandante.

Juez

Alzamora (s/f), expresa:

La palabra Juez deriva de las voces latinas jus y dax, esta última nominativo poco usado y contradicción de vindex. Lo que significa que el juez es el vindicador del derecho, el que rectifica la injusticia, el que señala lo que es justo.

El juez es un servidor del Estado cuya función es administrar justicia mediante la aplicación del derecho. (p.116)

Deberes de las partes, abogados y apoderados

El artículo 109 del Código Procesal Civil, prescribe los siguientes deberes:

Proceder con veracidad y buena fe en todos sus actos e intervenciones en el proceso.

No actuar temerariamente en el ejercicio de sus derechos procesales.

Abstenerse de usar expresiones descomedidas o agraviantes en sus intervenciones.

Guardar el debido respeto al juez, a las partes y a los auxiliares de justicia.
Concurrir al juez cuando este los cite y acatar sus órdenes en las actuaciones judiciales; y prestar al juez su diligente colaboración, bajo apercibimiento de ser sancionados por conducta con multa no menor de tres ni mayor de cinco Unidades de Referencia Procesal.

2.2.5. La demanda

El demandante es la persona quien inicia el proceso ejerciendo su derecho de acción y ello se materializa a través de la demanda. La demanda es una solicitud que tiene por finalidad instar al juez tutela jurisdiccional efectiva para un derecho que ha sido amenazado.

Grández (s/f):

Siendo la demanda el acto percutor del proceso, y por ello de importancia suma, es conveniente verla como un instrumento a nuestro favor, para el ejercicio de nuestro derecho de acción. Sin aquella, este, no tiene materialización en la realidad jurídica. Es en la demanda donde se materializa nuestro ánimo de pedir, de conseguir algo. Ese ánimo es amplio, como lo es la realidad jurídica; está mezclado de pasiones e intereses que no siempre son o están ajustados a derecho. Es en esa medida que hablamos del interés, de un sujeto procesal, que no escatimaría medios para lograr su anhelo, cual es ver el interés ajeno subordinado al suyo.

Inadmisibilidad de la demanda

El artículo 426 del Código Procesal Civil, establece los siguientes presupuestos para declarar la inadmisibilidad:

- No tenga los requisitos legales
- No se acompañen los anexos exigidos por ley
- El petitorio sea incompleto o impreciso
- Contenga una indebida acumulación de pretensión

Improcedencia de la demanda

El artículo 427, indica los siguientes presupuestos para declarar una demanda improcedente:

- El demandante carezca evidentemente de legitimidad para obrar
- El demandante carezca manifiestamente de interés para obrar
- Advierta la caducidad del derecho
- No exista conexión lógica entre los hechos y el petitorio
- El petitorio fuese jurídica o físicamente imposible **La contestación de la**

demanda

Perla (s/f):

Esta etapa del juicio consiste en el acto del demandado de pronunciarse sobre la pretensión del acto. Constituye así un trámite esencial por razón del principio de contradicción que informa el proceso. Pero sólo exige que se cite al demandado y se le conceda la oportunidad de pronunciarse sobre la demanda y ponerse a derecho y no en que, efectivamente el demandado emplazado haga esta manifestación, pues puede no absolver el trámite, incurriendo entonces en la sanción legal de la rebeldía.

Ledesma (2008) menciona, “Es la posibilidad que tiene la parte de contradecir o no a la demanda. El principio de bilateralidad brinda esa oportunidad y no exige la materialización de la contradicción; este se agota en esa posibilidad de contradecir o no” (p. 433).

2.2.6. La pretensión

La pretensión, es lo que pide o anhela alcanzar el demandante manifestándolo en su demanda.

Hurtado Reyes (2009) citado por Hidalgo (2018) “realizar una exigencia, pedido, solicitud para obtener o conseguir algo de otro sujeto de derecho, lo cual consideramos nos corresponde” (p.8).

Rioja (2017), señala “El vocablo *pretensión* se puede definir como aquel deseo o intención que tiene una persona de conseguir una cosa. Los conceptos de acción, pretensión y excepción, frecuentemente se puede advertir que tienden a confundirse en la doctrina. Sin embargo, estos obedecen a elementos completamente distintos.”

El requisito procesal se refiere a la voluntad anunciada en el litigio (a nivel jurídico), por lo que, el demandante espera que el juez emita un juicio a su favor de manera efectiva luego del procedimiento (Alvarado y Calvino,2010).

2.2.7. Puntos controvertidos

Hidalgo (2018):

Como podemos apreciar, el pleno jurisdiccional establece que los puntos controvertidos, serían aquellos hechos sobre los cuales las partes tienen discrepancias, es decir serían los “hechos jurídicos o con relevancia jurídica”, que las partes alegan a través de su demanda y contestación de la demanda o reconvención, que han sido negados o cuestionados por la otra parte.

Los puntos controvertidos, están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza (Carrión, 2009).

2.2.8. La prueba

Alcalá y Castillo (1964), citado por Gaceta Jurídica (2015) “conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que suela llamarse también prueba al resultado así conseguido y a los medios utilizados para alcanzar esa meta...” (p.393)

La prueba es un dato un elemento medio que permite el descubrimiento de la verdad que tiene por finalidad acreditar los hechos alegados y controvertidos. Es la demostración de un hecho material o jurídico (Poder Judicial, s.f.).

El objeto de la prueba es todo aquello que puede ser probado, es decir sobre el cual puede o debe recaer la prueba, esto lo constituye en general los hechos es decir todo aquello que puede ser percibido por los sentidos.

2.2.9. Distinción entre prueba y medio probatorio

Gaceta Jurídica (2015):

La prueba puede ser concebida estrictamente como las razones que conducen al Juez a adquirir certeza sobre los hechos. Los medios probatorios, en cambio, son los instrumentos que emplean las partes u ordena el magistrado de los que se derivan o generan tales razones. Así, bien puede darse el caso de un medio probatorio que no represente prueba alguna al no poder obtenerse de él ninguna razón que produzca el convencimiento del Juez (p.394).

Sebastián (2007) señala: “El fin de la prueba es darle al juez el convencimiento o la certeza sobre los hechos, que es la creencia de conocer la verdad o de que nuestro conocimiento se ajusta a la realidad, lo cual le permite adoptar una decisión” (p.34).

El art 188 del CPC, prescribe “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar decisiones.”

2.2.10. Clases de medios probatorios

El artículo 192, señala los siguientes medios probatorios:

- La declaración de parte
- La declaración de testigos
- Los documentos

- La pericia
- La inspección judicial

2.2.11. Resoluciones judiciales emitidas por el juez

Decretos:

Beatriz Quintero y Eugenio Prieto (1995), citado por Gaceta Jurídica (2015) opinan “los autos de trámite disponen una simple impulsión del proceso, no requieren motivación” “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.” (art 121 del CPC).

Autos:

El art 121 del CPC, dispone lo siguiente:

Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Cavani (2017)

Siguiendo la propuesta dogmática ahora planteada, los autos son resoluciones con contenido decisorio que no son sentencias. Toda resolución que contenga un juicio de mérito sobre la pretensión planteada en la demanda pone fin a la instancia: por ello,

califica automáticamente como sentencia. Según el esquema del CPC, mediante un auto se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo.

El auto, pues, no resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal. Piénsese en los siguientes ejemplos: la resolución que declara improcedente la demanda, (...).

Sentencias

Es la resolución mediante la cual el juez resuelve la controversia y pone fin al proceso.

Iglesias (2015) expresa:

Se trata de la respuesta que emite el juzgador, una vez examinados los hechos, los fundamentos de derecho y las peticiones formuladas por las partes (en el caso de las normas no solo aquellas que han sido invocadas por las partes sino también las que a juicio del juez resulten de aplicación al caso), tanto en la demanda como en la contestación de demanda (...) (p.18)

El art 121 del CPC prescribe “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.”

2.2.12. Formas especiales de conclusión del proceso

Conciliación

El art 323, señala “Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso, siempre que no se hayan expedido sentencia en segunda instancia.”

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2018):

Esta herramienta legal permite resolver diversos conflictos de manera rápida y económica. La conciliación es un medio alternativo al proceso judicial para resolver un conflicto de manera rápida y económica, a través del diálogo, mediante un conciliador que facilita la comunicación entre las partes, lo que permite superar las diferencias y llegar a acuerdos para satisfacer a todas las partes. A través de este proceso, se pueden arreglar problemas familiares, económicos y de otra naturaleza sin necesidad de llegar a las instancias judiciales, donde muchas veces los juicios son prolongados y resultan costosos.

Allanamiento y reconocimiento

Es el acto mediante el cual, el demandado no refuta y solo acepta y reconoce las pretensiones planteadas por el demandante.

El art 330 del CPC, prescribe:

El demandado puede expresamente allanarse o reconocer la demanda, legalizando su firma ante el auxiliar jurisdiccional.

En el primer caso acepta la pretensión dirigida contra él; en el segundo, además de aceptar la pretensión, admite la veracidad de los hechos expuestos en la demanda y los fundamentos jurídicos de ésta. El reconocimiento se regula por lo dispuesto para el allanamiento.

Dómenech (s/f):

El allanamiento es una forma de terminación anormal de un proceso por el que la parte reconoce las pretensiones formuladas por el actor. Puede ser total, si acepta la totalidad de las pretensiones o parcial, si se acepta sigue el proceso únicamente para la pretensión respecto de la que el allanamiento no se produjo.

Transacción judicial

Coca (2020):

(...) transacción como aquel negocio jurídico bilateral a través del cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, impiden el surgimiento de un litigio o eliminan el que ya había comenzado. En el primer caso, evitan llegar a instancias judiciales o arbitrales y correr el riesgo de ser vencidos en alguna de las sedes mencionadas. En el segundo caso, reducen los “costos de transacción” (tiempo y dinero) eventuales en los que incurrirían o seguirían incurriendo. (...)

Asimismo, el art 334 del CPC, sostiene, “En cualquier estado del proceso las partes pueden transigir su conflicto de interese, incluso durante el trámite del recurso de casación y aun cuando la causa esté al voto o en discordia.”

Desistimiento

De acuerdo al art 340 del CPC, el desistimiento puede ser del proceso o de algún acto procesal y de la pretensión.

Falcón (1978), citado por Castillo y Sánchez (2020): “es la abdicación, renuncia o abandono del proceso, mediante un acto unilateral o bilateral, en el cual una de las partes o ambas, manifiestan el propósito de no continuar el pleito o de abdicar definitivamente de la pretensión invocada” (p. 406).

Abandono

Es la falta de atención o descuido que tienen las partes frente al proceso.

Chiovenda (1925) citado por Fajardo (2018) “La caducidad es un modo de extinguirse la relación procesal, que tienen lugar al transcurrir un cierto periodo de tiempo en estado de inactividad. No extingue la acción sino hace nulo el procedimiento, esto es, extingue el proceso con todos sus efectos procesales y substanciales.”

Cuando el proceso permanezca en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, el juez declarará su abandono de oficio o a solicitud de parte o de tercero legitimado.

Para el cómputo de los plazos de abandono se entiende iniciado el proceso con la presentación de la demanda.

Para el mismo cómputo, no se toma en cuenta el periodo durante el cual el proceso hubiera estado paralizado por acuerdo de partes aprobado por el juez. (art 346 del CPC).

2.2.13. Medios impugnatorios

Ticona (1994), señala “Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”.

Recurso de reposición

Alsina (1961):

El recurso de reposición tiene lugar contra las providencias interlocutorias, a efecto de que el mismo juez que las haya dictado las revoque por contrario imperio. Mediante él se evitan dilaciones y gastos de una segunda instancia, tratándose de providencias dictadas

en el curso de procedimiento para resolver cuestiones accesorias, y respecto de las cuales no se requieran mayores alegaciones

Anónimo (2015)

El recurso de reposición (denominado también recurso de retractación o de reforma o de revocación o de reconsideración o de súplica -en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por un Tribunal u órgano colegiado-) es aquel medio impugnatorio dirigido contra una resolución de mero trámite (decreto) con el objeto de lograr que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la expidió o que conoce de la instancia en que aquélla tuvo lugar (si es que hubiere sido emitida por el auxiliar jurisdiccional) (p.715).

Apelación

Se trata de previsiones sanatorias o correctivas. Cuando las partes dirigen su actividad en procura de la corrección o eliminación jurisdiccional del posible defecto o injusticia del acto acude al órgano superior jerárquico para que ese superior resuelva y cumplido hacer valer un poder de impugnación. Ese poder emanar del derecho de acción. Se trata de un derecho abstracto, que no está condicionado a la existencia real del defecto o la injusticia. No interesa que quien recurre tenga un derecho concreto; basta que invoque su poder para que se le permita ejercer la actividad impugnativa, aunque luego, como sucede con la acción, se le deniegue el derecho (Vescovi, 1988, p. 33).

Huaroc (2018):

La apelación es un acto procesal de las partes y constituye, en términos generales, un medio de impugnación y, en términos particulares, el más importante recurso ordinario; teniendo por fin la revisión –por el órgano judicial superior– de la resolución emitida por el órgano inferior. Se caracteriza porque está concebido para afectar a través de él, autos o sentencias, es decir, resoluciones que contengan una decisión del juez originada en un

análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia de los decretos, que solo son una aplicación regular de una norma procesal que impulsa el proceso.

Casación

Cárdenas (2017):

El recurso de casación es un recurso extraordinario, ya que tiene como fin revisar las resoluciones que emiten las Salas Civiles para verificar si en ellas se han aplicado o no correctamente las normas positivas en materia civil. Además, los motivos para acceder a su procedencia son adicionales a las exigencias formales que se prescriben para la interposición de cualquier otro recurso.

Calamandrei (1959) opina “Es el derecho de impugnación que se concede a la parte vencida para que la Corte de Casación anule, no toda sentencia injusta sino solo para aquella cuya injusticia se demuestre fundada en una fallida interpretación de la ley”

Recurso de queja

Se interpone contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o casación.

Monroy (s/f):

(...) Otra característica del recurso de queja es que se interpone ante el superior del que denegó el recurso o lo concedió en efecto distinto, en el caso de la apelación. De ser

fundado el recurso de queja, el superior concede el recurso que fue denegado o precisa el efecto de la apelación, comunicando al juez inferior a fin de que cumpla lo resuelto.

También conviene precisar que la queja, a diferencia de los otros recursos y debido a su especificidad, no produce la suspensión de los efectos de la resolución impugnada, es decir, la tramitación del recurso no afecta la eficacia y consecuente ejecutividad de la resolución denegatoria (p.29).

2.2.14. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.15. Proceso sumarísimo

Hinostroza (2000):

(...) es aquel proceso contencioso de duración muy corta donde tiene lugar ciertas limitaciones que se traducen en la restricción de determinados actos procesales (como cuando se permite tan solo los medios probatorios de actuación inmediata tratándose de excepciones- art. 553 del C.P.C, o se tiene por improcedentes la reconvención , los informes sobre los hechos, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia , la modificación y ampliación de la demanda y el ofrecimiento de medios de prueba extemporáneos- art 559 del C.P.C), lo cual está orientado, precisamente , a abreviar lo más posible el trámite del mencionado proceso a fin de lograr una pronta solución al conflicto de intereses de que se trate (p.13).

El único tramite es el procedimiento procesar para atender las necesidades alimentarias de los niños y jóvenes, tal como se establecen en el primer párrafo de la disposición final primera de la Ley N° 27155 publicada el 7 de julio del año 1999. Asimismo, Berríos (2018) señala: “El proceso único constituye una herramienta idónea para defender los

derechos del niño y/o adolescente, basado fundamentalmente en el interés Superior del niño, siendo su principal objetivo garantizar el desarrollo integral del menor” (p.60).

2.2.16. Asuntos contenciosos que se tramitan en el proceso sumarísimo

Según el Art 546 del Código Civil, son los siguientes: □

Alimentos

- Separación convencional y divorcio ulterior.
- Interdicción
- Desalojo
- Interdictos
- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo.
- Aquellos cuya estimación no sea mayor de cien Unidades de Referencia Procesal.
- Los demás que la ley señala.

2.2.17. Alimentos

En derecho, se considera alimentos a todo lo indispensable para poder vivir, ello abarca vestimenta, salud, alimentación, educación, recreación.

El artículo 472 del Código Civil, establece:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El art 92 del Código de los Niños y Adolescentes, señala:

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del posparto.

Rospigliosi (2012) citado por Coca (2021):

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma.

Reyes (2021), nos dice que:

«Uno de los significados fundamentales que presenta la palabra «naturaleza» en el vocabulario filosófico es el de esencia de un género. Este es definido como una clase, es decir, como un conjunto de objetos que poseen, todos ellos y solamente ellos, determinados caracteres comunes. Referido al mundo jurídico, esto significa establecer la equivalencia entre la naturaleza del Derecho y su esencia. Dicho de otro modo, la naturaleza del Derecho es el conjunto de propiedades que permiten definir, entre los

objetos, un sector que presenta características comunes (la juricidad), y al cual llamamos lo jurídico».

2.2.18. Características de los alimentos

Inembargable: Así lo indica el inciso 7 del art 648, donde se señala a los alimentos como bienes inembargables.

Intransmisible: Debido a que es de carácter personalísimo y no se puede transmitir a otra persona.

Intransigible: Ya que el derecho alimentario no puede ser objeto de transacciones.

Irrenunciable: Enrique Varci (2012), citado por Coca (2020) “el derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, razón por la cual se sostiene que los alimentos son irrenunciables. Hacerlo equivaldría a la renuncia del derecho mismo.

Consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida.”

Recíproco: Ya que tanto padres como hijos se deben recíprocamente los alimentos.

Del mismo modo, Coca (2021) refiere:

Se trata de un derecho personalísimo, en el sentido de que, dirigido como está a garantizar la subsistencia del titular, no puede desprenderse de él y lo acompaña indisolublemente en tanto subsista el estado de necesidad en que se sustenta. El derecho alimentario, por tanto, no puede ser objeto de transferencia inter vivo ni de transmisión mortis causa. El derecho alimentario se encuentra fuera de todo comercio, razón por la cual se sostiene que los alimentos son irrenunciables. Hacerlo equivaldría a la renuncia del derecho

mismo. Consecuentemente, el alimentista quedaría desamparado y estaría abdicando a la vida. (p.25)

2.2.19. Criterios para fijar una pensión de alimentos

Los criterios están señalados en el artículo 481 del Código Civil, necesidades del demandante y las posibilidades del demandado. Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la crianza de la menor alimentista, cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona. Juape (2019), nos dice que:

Para recibir una pensión de alimentos es necesario que quien la solicite acredite su estado de necesidad, es decir, que no pueda proveerse por sí mismo los ingresos suficientes para vivir de acuerdo al estilo de vida al que está acostumbrado. (p.99)

Salvador (2015) expresa:

El cálculo de la pensión por alimentos se debe fundar, como lo dijimos, en las Posibilidades materiales del demandado y en las necesidades concretas del demandante. Siendo así, el monto fijado por el juez dependerá directamente de los ingresos que tenga

el demandado, por un lado, y los gastos probados que tenga el demandante. La ley nos brinda criterios flexibles para la determinación de la pensión de alimentos así también admite la posibilidad de variar el monto de la pensión de alimentos, siempre y cuando, la situación de las partes también hay variado.

2.2.20. Obligación recíproca de alimentos

El art 474 indica que se deben recíprocamente alimentos:

- Los cónyuges
- Los ascendientes y descendientes
- Los hermanos

El autor Coca (2021), nos dice que:

El vínculo jurídico determinante del parentesco (consanguíneo o por afinidad) establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación de índole netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impidan circunstancial o permanentemente procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia. (p.20)

Juape (2019) refiere que:

Los padres son los principales obligados a prestar alimentos a sus hijos. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación,

según la situación y posibilidades de la familia, así como los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. Sin embargo, ante la ausencia de los padres o la imposibilidad de que estos cumplan con sus obligaciones. (p.18)

2.2.21. Interés Superior del Niño

El autor García (2016), nos dice que:

Nos referimos a los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de "los menores debido a su especial vulnerabilidad a causa de la imposibilidad que tiene de dirigir su vida con total autonomía". Este principio se incorpora puntualmente a lo largo de la Convención y con carácter general en su artículo tercero cuyo apartado primero establece lo siguiente: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. En estas breves líneas se encuentra un apunte de la múltiple funcionalidad con la que se le caracteriza el principio que nos ocupa: inspiradora tanto de políticas como de legislación (nacionales o internacionales) susceptibles de afectar de algún modo a los menores de edad, así como para quienes han de aplicarlas. Esto resulta evidente en lo que se refiere a la relación entre el ordenamiento internacional y los ordenamientos internos pues los Estados están jurídicamente obligados por los tratados en los que han consentido, cuyo cumplimiento ha de proveer el derecho interno con independencia del ámbito material del que se trate, ya sea derecho civil (tutela, filiación, régimen de visitas u otros), derecho penal o laboral, entre otros. (p.25)

Asimismo, Pacheco (2017), nos dice que:

El Tribunal Constitucional destaca que “el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N° 27337) implementa sus derechos y libertades, regula el Sistema Nacional de Adopción y

las funciones de las instituciones familiares y establece el sistema de justicia especializada. En el ámbito penal, el Código establece un procedimiento especial en su Capítulo III, determinando que en el caso de infracción a la ley penal, el niño será sujeto de medidas de protección y el adolescente de medidas socio-educativas (artículo IV)". Estas disposiciones plasman el respeto a los derechos del niño y del adolescente y ordenan que "en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente". La norma más reciente en esta materia es la ley N° 30467, que recoge la línea jurisprudencial del Tribunal Constitucional en esta materia. En esta norma se define el Interés Superior del Niño (ISN) como "un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos". Y establece cinco parámetros para la aplicación de este principio: el primero es el carácter universal, indivisible, interdependiente e interrelacionado de los derechos del niño; el segundo, el reconocimiento de los niños como titulares de derechos; el tercero, la naturaleza y el alcance globales de la Convención sobre los Derechos del Niño; el cuarto, el respeto, la protección y la realización de todos los derechos reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño y, finalmente, los efectos a corto, mediano y largo plazo de las medidas relacionadas con el desarrollo del niño a lo largo del tiempo.

(p.4)

2.2.22. Obligación Alimentaria

El autor Mac (2021), refiere que:

La obligación alimentaria tiene carácter legal o voluntario. En concordancia con el art.

413 del Código Civil, los alimentos de carácter legal se deben por ministerio de la ley y se clasifican en congruos "son para garantizar al acreedor de los mismos que pueda subsistir de un modo que corresponda a una cierta posición social" o necesarios "los alimentos necesarios son aquellos indispensables para la subsistencia digna de la persona". En relación a los alimentos voluntarios y en concordancia con la Sentencia C919 de 2001 de la Corte Constitucional, se originan en una decisión unilateral o acuerdo de voluntades entre dos personas. Además, a nivel jurisprudencial para hacer exigible la obligación alimentaria deben darse tres elementos: "(i) la necesidad del alimentario, es decir, que carezca de los recursos suficientes para subsistir; (ii) la capacidad económica del alimentante, esto es, que tenga la solvencia necesaria para proporcionar los alimentos; y (iii) un título que sirva de fuente de dicha obligación, como ocurre con la ley o el acuerdo de voluntades". (p.55)

Escribano (2020), nos refiere que:

Se trata de la obligación alimentaria, la que, a su vez, se constituye en un derecho de los niños y niñas a recibir alimentos de sus padres. Tal prestación debe permitirles desarrollar su vida en forma digna de acuerdo con sus necesidades y las reales condiciones económicas sus progenitores. Según el Código Civil son causas de extinción de la obligación de alimentos: El fallecimiento del alimentante excluye que sus herederos, en cuanto tales, hayan de asumir dicha obligación, aunque puede darse el caso de que, por la relación familiar que les una con el alimentista, éste pueda reclamarles alimentos. (p.45)

2.3. Marco Conceptual

Caracterización: Se refiere a la determinación de las características que se realiza sobre alguien o algo, para poder así, diferenciarlas (Real Academia Española).

Despido: Se refiere a la decisión del empleador sobre el trabajador, para dar fin a la relación laboral, ya sea esta con causa o sin causa alguna (Real Academia Española).

Proceso: Conjunto de actos que se dan en sucesivo, con el fin de lograr una determinada meta (Real Academia Española).

Expediente: Conjunto de documentos correspondientes a un determinado tema o proceso (Real Academia Española).

Principios: Se puede definir como el punto de donde emana algo, es decir, de donde parte algo (Real Academia Española).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis General

El proceso judicial sobre asignación de pensión de alimentos en el expediente N° 05432018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021. , evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.

3.2. Hipótesis Específicas

- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica del cumplimiento de plazos.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de claridad de las resoluciones.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de la pertinencia de los medios probatorios.
- Se evidencia que en el proceso en estudio se da la característica de la veracidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) requeridas.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En el concurrente trabajo resalta que los datos a emplearse se identifican con la población que está constituida por todos los expedientes de los distritos judiciales del país, en

manera que se utilizan los procesos judiciales radicadas en los distritos judiciales en el Perú, en cuanto a la muestra se describe al distrito judicial del Santa, realizando el estudio de unidad de análisis del proceso judicial sobre alimentos en el Expediente N° 0543-20180-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021.

Por otra parte, la selección de la unidad de análisis se hizo a través del muestreo no probabilístico.

4.3. Definición y operacionalización de variable

Respecto a la variable, en opinión de **Centty (2006, p. 64)**:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: Caracterización del proceso judicial sobre alimentos en el Expediente N° 0543-2018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento

<p>Proceso judicial</p> <p>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</p>	<p>Características</p> <p>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de plazo • Claridad de las resoluciones • Pertinencia de los medios probatorios • Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada 	<p>Guía de observación</p>
--	---	--	----------------------------

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.”

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como anexo 2.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L.y Reséndiz, E (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

Primera etapa: Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa: También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

Tercera etapa: Igual que las anteriores, una actividad de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento que se, aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

4.6. Matriz de consistencia

Estos son cuadros del resumen de los elementos básicos de nuestra investigación donde su enunciado de hipótesis es: En el proceso judicial sobre alimentos en el Expediente N 0543-2018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021. Perú, espero conocer las características como: el cumplimiento de los plazos durante los procesos en que se encamine con los responsables; si aplican correctamente las normas establecidas para este caso, que garantías dan confianza para del debido proceso si las resoluciones resultaran claras; si los medios probatorios ayudan a determinar el proceso con la(s) pretensión(es) establecidas con la veracidad calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) requeridas.

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es el resumen en una tabla, que se muestra a nivel de cinco columnas, donde los cinco

elementos básicos del proyecto de investigación aparecen en el resumen: problemas, metas, supuestos, variables e indicadores, y métodos.

Por su parte, Campos (2010) Revela: La matriz de consistencia lógica se expresa en forma integral de sus elementos básicos para promover la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, el objetivo y la hipótesis de investigación.

Cuadro 2. Matriz de consistencia

TÍTULO: Caracterización del proceso judicial sobre alimentos en el Expediente N°130-2016-JPL-FA, Juzgado de Paz Letrado de Cabana, provincia Pallasca, Ancash, Perú-2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre alimentos en el Expediente N0543-20180-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Determinar las características del proceso judicial sobre alimentos en el Expediente N0543-2018-02506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021.</p> <p>OBJETIVO ESPECÍFICO:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Identificar el cumplimiento de plazos en el proceso judicial en estudio. ○ Identificar la claridad de las resoluciones judiciales en el proceso judicial en estudio. ○ Identificar la pertinencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas. ○ Identificar si hechos expuestos en el proceso son idóneos para sustentar la pretensión planteada. 	<p>El proceso judicial sobre asignación de pensión de alimentos en el expediente N°0543-2018-0-2506JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021. , evidencia las siguientes características: <i>cumplimiento de plazo; aplicación de la claridad en las resoluciones; aplicación del debido proceso; pertinencia entre los medios probatorios con los puntos controvertidos establecidos y la(s) pretensión(es) planteadas e idoneidad de la calificación jurídica de los hechos para sustentar la(s) pretensión(es) planteados.</i></p>	<p>Caracterización del proceso judicial sobre alimentos en el Expediente N0543-2018-0-2506-JP-FC01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021.</p>	<p>TIPO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Cuantitativo - Cualitativo <p>NIVEL:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Exploratorio - Descriptivo <p>DISEÑO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - No experimental - Retrospectivo - Transversal <p>TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Análisis - Observación <p>INSTRUMENTO:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de observación

--	--	--	--	--

4.7. Principios Éticos

Según el Código de Ética para la Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, el trabajo de investigación se basará en:

El principio de protección a la persona, el cual se define como “todo ser humano en el campo de su proceso de investigación es un fin y no el medio, y como tal necesita todo tipo de cuidado y de la reversa”. (p.2)

Asimismo, el principio de justicia, el cual “es el principio en el que el juzgador aplica respetando todos los valores morales y éticos de forma equilibrada por algún hecho cometido o requiere la sociedad” (p.3).

Finalmente, el principio de integridad científica que “es una actividad de investigación rigurosa que resulte confianza, sobre los conflictos de interés, sean daños o riesgos que puedan acarrear para quienes se hallan en este proceso”. (p.4)

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

CUADRO 1. RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL BAJO ANALISIS O (ETAPA PROCESAL)	BASE PROCESAL PERTINENTE	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	ADMISIÓN DE DEMANDA – EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO	ART. 165° y 168° del Código de los Niños y Adolescentes	X	
	AUDIENCIA ÚNICA	ART. 170° del Código de los Niños y Adolescentes	X	
	SENTENCIA	ART. 173° del Código de los Niños y Adolescentes	X	
PARTE DEMANDANTE	DEMANDA	ART. 424 Y 425 DEL CPP. (BASE PROCESAL)	X	
PARTE DEMANDADA	CONTESTACIÓN	ART. 168° del Código de los Niños y Adolescentes	X	

Fuente: Expediente N0543-2018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz

Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021.

Interpretación: De acuerdo a los resultados recogidos y obtenidos, puede evidenciarse que se cumplieron todos los plazos de acuerdo a ley, que se cumplió en cuanto a todos los aspectos de los plazos procesales, dado que, ésta es una vía procedimental del proceso único, por ser un proceso de alimentos.

CUADRO 2. RESPECTO DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

N°	ACTO PROCESAL	BASE PROCESAL	REALIZADO	
			SI	NO
1	Auto admisorio de la demanda	130°, 424°, 425° CPC.	X	
2	Resolución que tiene por contestada la demanda y fija fecha para audiencia Única	43° CPC	X	
3	Conciliación, saneamiento del proceso y fijación de puntos controvertidos.	121° TUO CPC	X	
4	Sentencia de primera instancia Sentencia de primera instancia	364° TUO CPC	X	
5	Concesorio del recurso de apelación	121° TUO CPC	X	
6	Trámite del recurso de apelación.	367° TUO CPC	X	
7	Sentencia de vista	373° TUO CPC		X

Fuente: Expediente N0543-2018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz

Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021.

Interpretación: Puede evidenciarse que se aprecia los principios de coherencia, un lenguaje entendible y una fácil comprensión; asimismo, no se observan muchos tecnicismos, excepto en la sentencia emitida en segunda instancia, por lo que se puede decir que en su mayor parte se evidencia el principio de claridad de las resoluciones judiciales.

CUADRO 3. RESPECTO DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS CON LA(S) PRETENSIÓN(ES) PLANTEADAS

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DOCUMENTALES	PARTIDA DE NACIMIENTO	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - UTILIDAD	x	
PERICIALES	NINGUNA	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA - - UTILIDAD	x	

Fuente: Expediente N0543-2018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021.

Interpretación: Se puede evidenciar que, los medios probatorios aportados al proceso son pertinentes, dado que sirvieron al juez para poder arribar a una decisión.

CUADRO 4. RESPECTO DE LA IDONEIDAD DE LOS HECHOS SOBRE ALIMENTOS PARA SUSTENTAR LA PRETENSIÓN PLANTEADA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA	BASE LEGAL	CUMPLE	
			SI	NO
LA ACTORA INTERPONE DEMANDA DE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE SUS MENORES HIJOS.	Declaro FUNDADA la demanda interpuesta por doña A contra B sobre alimentos, en consecuencia, ORDENO que don B, está obligado a acudir con una pensión alimenticia mensual, fija ascendente y por adelantado de s/510.00 (QUINIENTOS Y 00/100) a favor de sus menores hijos F G Y H (EN RAZÓN DE S/170.00 SOLES PARA CADA HIJO), siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.	ARTÍCULO 481 DEL CÓDIGO CIVIL PRESCRIBE: “LOS ALIMENTOS SE REGULAN POR EL JUEZ EN PROPORCIÓN A LAS NECESIDADES DE QUIEN LOS PIDE Y A LAS POSIBILIDADES DEL QUE DEBE DARLOS, ATENDIENDO ADEMÁS A LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE AMBOS, ESPECIALMENTE A LAS OBLIGACIONES A QUE SE HALLE EL SUJETO DEUDOR”	X	

Fuente: Expediente N0543-2018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021.

Interpretación: Se puede evidenciar que fue idónea la calificación jurídica de los hechos, dado que la normativa aplicada fue la correcta, debido a que se establece la fijación del monto de la pensión alimenticia.

5.2. Análisis de resultados

En conformidad al estudio de los resultados del vigente estudio de exploración en el Expediente N° 0543-2018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado

especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021. , sobre demanda de Alimentos donde la demandante solicita que se cumpla con una pensión de alimentos para sus menores hijos ya que todo niño tiene derecho a la protección que su condición de menor requiere por parte de su familia de la sociedad y del estado ya que no cuenta con los recurso necesarios para darle una vida digna para sus menores hijos y que el demandado cuenta con posibilidades de dar una pensión digna para sus menores hijos.

En virtud a esos resultados obtenidos podemos afirmar lo siguiente:

5.2.1. Respecto del cumplimiento de plazos

Se visualiza que a través del proceso completo en lo que se refiere a la vista de causa se confirma y comprueba que si se habrían ejecutado y efectuado en los periodos respectivos y de igual manera todas fases del proceso se han realizado de un modo preciso y contemplando las correspondientes normas que están expresadas de una forma transparente determinadas en el código procesal civil, y demás normas respectiva. El cumplimiento de los periodos de tiempo oportuno, está asociado al Principio de Celeridad, lo cual nos señala que es por motivo causa de aglutinación de variados participantes, tanto del Magistrado, también de los sujetos procesales en una sola audiencia. Y en este proceso va a aceptar las pretensiones de la parte demandante y de la parte demandada e informarse para que pueda desarrollar el juicio de una manera más diligente con base en el principio de oralidad.

La admisión de la demanda es el acto procesal a través del cual el juez o la jueza declara el inicio del proceso mediante una resolución, denominada auto admisorio. El artículo 124° del Código Procesal Civil señala que el plazo para expedir el precitado auto

admisorio es de cinco días hábiles³⁴ desde la presentación de la demanda. En el 37,1% de los procesos de alimentos estudiados a nivel nacional, la calificación de la demanda se realizó dentro del plazo legal; no obstante, en el 34,8% de los casos la expedición del auto admisorio tardó entre 6 y 15 días, mientras que en el 6,7% de los expedientes el plazo fue mayor a 45 días (Defensoría del Pueblo, 2018).

5.2.2. Respeto de la claridad de las resoluciones

De conformidad al actual estudio de investigación se ha podido confirmar que dentro de lo referente al proceso se han demostrado que existe una claridad buena de las resoluciones en lo que se refiere a la parte resolutive y a lo que se establece que se ordene y se ejecute.

Mamani (2017), en su investigación realizada, nos refiere que:

La ejecución del contenido de una resolución judicial resulta vigorosa para satisfacer la solicitud o el pedido del accionante (demandante). Es la materialización de la decisión en el plano de la realidad. El mandato o la omisión que se establece en la decisión judicial tienen repercusión en el plano fáctico. Lo que se ha decidido por el tribunal es materia de cumplimiento por el vencido en el proceso judicial. Adicionalmente, el aparato público debe implementar mecanismos normativos o recursos procesales efectivos para garantizar el cumplimiento de la sentencia, sobre todo de las personas más vulnerables (niños y adolescentes), de tal modo que la ejecución del contenido de la resolución judicial sea sencilla y rápida. (p.92)

5.2.3. Respeto de la pertinencia de los medios probatorios

Dentro de la unidad de análisis e investigación, que está constituido por el expediente judicial de amparo, se ha confirmado que los diversos puntos de discusión que se determinaron en el proceso guardan un pleno acercamiento entre ellos. Y de significación jurídica se expresa que lo que determina.

En la actual investigación se ha verificado que todo el proceso fue bien regular que efectivamente se ha logrado cumplir con todos los avales de garantía señalados en el debido proceso para ambas partes.

Se puede demostrar que los métodos utilizados como prueba en el proceso sí mantienen su propia concordancia con los requisitos formales de las partes en el proceso, así como también lo son las opiniones controvertidas del juez.

Debemos tener en cuenta que la admisibilidad de cualquier método probatorio debe entenderse en función de la finalidad de la prueba, es decir, siempre que esté directamente relacionada con los hechos controvertido.

El autor Talavera (2010), nos dice que; Se asume la necesidad de regular ampliamente sobre la materia probatoria, introduciendo particularmente una parte general, sin perjuicio de los medios de prueba conocidos. Las partes tienen la iniciativa en la producción de la prueba. Corresponde al juez controlar la actividad probatoria, valorar los medios de prueba y decidir. (p.22)

5.2.4. Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos

Después de realizar la investigación, hemos podido comprobar si fue idónea la calificación jurídica de los hechos, por cuanto el juez, fijó como monto de pensión alimenticia s/510.00, a favor de los tres menores, asimismo, se puede evidenciar que la

pretensión de la demandante fue calificada conforme a ley, dado que permitió resolver el conflicto de intereses.

Marticorena (2011), refiere que: razonabilidad jurídica implica que se perciba, manifiestamente, una adecuada relación lógico-axiológica entre la circunstancia motivante, el objeto buscado y el medio empleado. Como se ha explicado en el punto anterior, el propósito de la Ley es, por una parte, prevenir inconductas que deben eliminarse como una modalidad del comportamiento social y, una vez producidas, imponer su observancia mediante la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. De acuerdo con ello, queda evidenciada la razonabilidad jurídica de la iniciativa legislativa. (p.20)

VI. CONCLUSIONES

- Las características del proceso sobre fijación de pensión de alimentos; expediente N0543-2018-0-2506-JP-FC-01; seguido ante el Juzgado de Paz Letrado especializado en familia, Nuevo Chimbote, distrito Judicial del Santa, Perú 2021. fueron las siguientes: Los plazos se cumplieron de acuerdo a ley en su mayoría, también se evidencia claridad en cuanto al lenguaje jurídico de las resoluciones judiciales, también se evidencia pertinencia de los medios probatorios que sustentan la pretensión y, asimismo, se evidencia idoneidad de la calificación jurídica de los hechos **Respecto del cumplimiento de plazos, los plazos establecidos para la vía procedimental del proceso único, se observa que, si se cumplieron en su mayoría los plazos previstos en dicha vía procedimental, por ende, se concluye que se estableció en cumplimiento en su totalidad de los plazos procesales.**
- Respecto de la claridad de las resoluciones, se evidencia claridad en el lenguaje jurídico, también se observa el uso de acepciones contemporáneas, pero no el uso de muchos tecnicismos, también se observa una fácil comprensión del público y un lenguaje entendible, por lo que se concluye que, se evidencia el cumplimiento del principio de claridad en las resoluciones judiciales.
- Respecto de la pertinencia de los medios probatorios puede establecerse que fueron pertinentes para poder determinar la pensión alimenticia del alimentista, por ende, se concluye que si hubo pertinencia de los medios probatorios.

- Respecto de la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos, se puede decir que, si hubo una idoneidad de la calificación de los hechos, dado que, el juez fallo conforme a lo que establece la normativa, en cuanto a las controversias planteadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Abal, P. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión de alimentos en el Expediente N° 00040-2012-0- 2505-jp-fc-01; del distrito judicial del Santa – Casma, 2019*. Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13745/CALIDAD>

Anónimo. (2015). *Manual del Proceso civil*. Gaceta jurídica.

Alzamora, M.(s/f). *Derecho procesal civil*. Lima: Ediciones Eddili

Alegría, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00299-2013-0- 2501-jp-fc-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2018*. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6016/ALIMENTO_S_SENTENCIA_ALEGRIA_CASTILLO_AMERICA_LOURDES.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Alvarado, A. y Calvino, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Recuperado de:
<https://staticlaley.thomsonreuters.com/LALEYARG/product/files/40902985/40902985.pdf>

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración*. Recuperada de:
<http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Argoti, E. (2019). *Naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas análisis comparado del delito de abandono de familia*. Recuperado de:

[https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%
_Prisi%c3%b3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/140360/DDAFP_ArgotiReyesEM_Prisi%c3%b3nporPensionesalimenticias.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Berrios, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú*. Recuperado de: http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf.

Cardenas, C. (2017). Los medios impugnatorios y las modificaciones de los regímenes de casación.[En línea]. Recuperado de: https://www.derechoycambiosocial.com/revista047/LOS_MEDIOS_IMPUGNATORIOS.pdf.

Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? .[En línea].Recuperado de <https://www.google.com/search?q=que+son+resoluciones+judiciales&oq=que+son+resoluciones+&aqs=chrome.1.69i57j0l7.4577j1j7&sourceid=chrome&ie=UTF-8>

Calderón, M. (2017). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 2011-017-fa, del distrito judicial del Santa – Nepeña, 2017*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4373/CALIDAD_MOTIVACION_CALDERON_AFATT_MARLENE_MAGDALENA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados*. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>.

Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>

Calamandrei, P. (1959). *Casación Civil*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿Qué abarca y como calcularla?* [En línea]. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos->

- derechocivil/#:~:text=Art%C3%ADculo%20472.%2D%20Noci%C3%B3n%20de%20alimentos,y%20posibilidades%20de%20la%20familia.
- Carrión, J. (2009). *Tratado de derecho procesal civil. T: I*. Primera reimpresión. Lima, Perú: GRIJLEY
- Chaname, M. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del Artículo 481 del Código Civil*. Recuperado de: <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/4670/Chanam%c3%a9%20Paisig.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Dómenech, F. (s/f). Recurso de queja.[En línea].Recuperado de: <https://practicocivil.es/vid/recurso-queja-395800334#:~:text=El%20recurso%20de%20queja%20es,es%20la%20impugnada%20por%20medio>
- Echandía, D.(s/f). *Teoría General del Proceso*. Argentina: Editorial Universidad Buenos Aires.
- Flores, M. (2019). *El derecho de acceso a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en el proceso de exoneración de alimentos de los hijos que llegaron a la mayoría de edad*. Recuperado de: http://repositorio.udch.edu.pe/bitstream/UDCH/311/1/T044_48062670_B.pdf.
- Fajardo, E.(2018).El abandono procesal y su relación con las pretensiones imprescriptibles en el código procesal peruano.[En línea].Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2507/T033_44510992_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- García, S. (2016). El interés superior del niño. SCIELO. Recuperado de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S18704654201600100131.
- García, L. (2012). *Teoría general del proceso*. Recuperado de: https://www.upg.mx/wpcontent/uploads/2015/10/LIBRO-17-Teoria_general_del_proceso.pdf

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. Recuperado de: https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigaci%C3%B3n%205ta%20Edici%C3%B3n.pdf
- Hidalgo, J. (2018). La fijación de los puntos controvertidos. Su importancia en los procesos regulados por el código procesal civil. [En línea]. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/11930>
- Hinostroza, A. (2000). Procesos Sumarísimos. Lima: *Gaceta Jurídica S.A.*
- Huarac, I. (2018). Algunas pautas para la formulación del recurso de apelación en el proceso civil. [En línea]. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pautas-formulacionrecurso-apelacion-proceso-civil/>.
- Iglesias, S. (2015). *La sentencia en el proceso civil*. Editorial dykinson
- Ledesma, M. (2009). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis artículo por artículo*. Lima: Gaceta Jurídica
- Ley N° 27155 (1999). *Ley que regula la competencia de los Juzgados y Fiscalías de familia y modifica diversos artículos de la Ley orgánica del Poder Judicial, Ley orgánica del Ministerio Público, Código procesal civil y código de los niños y adolescentes*. Recuperado de: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27155jul-7-1999.pdf>.
- Mac, A. (2021). Concepto y características de la obligación alimentaria. MAC ABOGADOS. Recuperado de <https://maconsultor.com/concepto-y-caracteristicas-de-la-obligacion-alimentaria/>.
- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente la obligación alimentaria en una unión de hecho propio*. Recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/805/1/MALDONADO_RENZO_OBLIGACI%C3%93N_ALIMENTARIA_HECHO%20PROPIO.pdf
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N1

- 3_2004/a15.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2015). *Código Civil*. Recuperado de:
<http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
- Mora, L. (2019). *Regularización de la pensión alimenticia en razón al desempleo vigente en la ciudad de Cuenca*. Recuperado de:
<http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/13014/1/T-UCSG-PRE-JUR-DERMD-226.pdf>
- Morales, J. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión de alimentos, en el expediente N° 00274-2010-0-2506- jp-fc-01, del distrito judicial del santa – Nuevo Chimbote, 2019*. Recuperado de:
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10835/alimentos_calidad_morales_chavez_julio_jasson.pdf?sequence=
- Monroy, J. (1996). “Introducción al proceso civil”. Lima: Temis-De Belaunde & Monroy
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Pacheco, L. (2017). La jurisprudencia constitucional peruana en torno al interés superior del niño. En S. Sanz (Dir.), *El interés superior del niño en la jurisprudencia internacional, comparada y española*, (pp. 151-170). Navarra: Aranzadi.
- Perla, E. (s/f). Contestación de demanda.[En línea]. Recuperado de:
<file:///C:/Users/STEPHANY%20JASMINE/Downloads/12949Texto%20del%20art%C%ADculo-51544-1-10-20150611.pdf>
- Poder Judicial (s.f.). *Diccionario del Poder Judicial. Peru*. Recuperado de
[:https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/as_cortes_superiores/](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/as_cortes_superiores/)
- Quispe, J. y Sánchez, J. (2018). *Criterio de los jueces del juzgado de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el distrito de Chimbote-2018*. Recuperado de: <file:///E:/2020->

%20UNIVERSIDAD/2020_II_CURSOS/CURSOS_VIII%20CICLO/AUDITO
R%C3%8DA%20FINANCIERA/II%20UNIDAD/Quispe_AJMS%C3%A1nche
z_HJA.pdf

Rea, L. (2019). *Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes*. Recuperado de: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3631/1/tesis%20completa.pdf>.

Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de demanda civil. [En línea]. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/#:~:text=La%20finalidad%20del%20proceso%2C%20conforme,jur%C3%ADdico%20procesal%20llamado%20demanda%2C%20el>.

Rodriguez, M. (2018). *Sujeción de pensión alimenticia en el estado de méxico. reconocimiento de retroactividad en la paternidad*. Recuperado de: <http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/99433/TESIS%20SUJECI%C3%93N%20DE%20PENSI%C3%93N%20ALIMENTICIA%20EN%20EL%20ESTADO%20DE%20M%C3%89XICO.%20RECONOCIMIENTO%20DE%20RETROACTIVIDAD%20EN%20LA%20PATERNIDAD.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, D. F. (19 de octubre de 2017). *Asuntos:legales. Obtenido de Asuntos:legales:* <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>

Saavedra, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01007-2011-0-2501-jp-fc-02, del distrito judicial del Santa – Chimbote.2019*. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11508/CALIDAD_MOTIVACION_SENTENCIA_SAAVEDRA_NAVARRETE_MIGUEL_ANGEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Salas, C. y Huamani, E. (2016). *Pensión alimenticia y su influencia en las condiciones de vida familiar de los niños y niñas registrados en la demuna de la municipalidad*

de rio grande, Condesuyo, Arequipa, 2016. Recuperado de:
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3690/Tssagicj.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

Sebastián, M. (2007). *Derecho probatorio.* Recuperado de:
https://books.google.com.pe/books?id=eqJe5HAVQbUC&source=gbs_navlinks.

Sifuentes, O. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01321-2013-0-2501-JP-FC-01, distrito judicial del Santa – Chimbote. 2017.* Recuperado de:
<http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/123456789/3157>

Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica.* Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.). México. LIMUSA

Taramona Hernández, J. (1994). “*Medios Probatorios en el Proceso Civil-Manual Práctico*”. Editorial Rodas 1ra. Edición

Ticona, V. (1994). Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina.

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho.* Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación

Vega, J. (2018). *Ejecutoria. Peru.* Obtenido de
[https://diccionario.leyderecho.org/ejecutoria/#:~:text=Definici%C3%B3n%20B%C3%A1sica%20de%20Ejecutoria,-De%20acuerdo%20con&text=%7C%20\(V.,un%20fallo%20de%20tal%20naturaleza](https://diccionario.leyderecho.org/ejecutoria/#:~:text=Definici%C3%B3n%20B%C3%A1sica%20de%20Ejecutoria,-De%20acuerdo%20con&text=%7C%20(V.,un%20fallo%20de%20tal%20naturaleza).

Vescovi, E. (1988). *Los recursos judiciales y demás medios impugnativos e Iberoamérica.* Ediciones DEPALMA. Buenos Aires.

Anexo 1. evidencia para acreditar la pre-existencia del objeto de estudio: proceso judicial

Sentencia de primera Instancia

JUZGADO DE PAZ LETRADO – Nvo Chimbote

EXPEDIENTE N° 00543-2018-0-2506-JP-FC

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : S

ESPECIALISTA : M

DEMANDANTE : A

DEMANDADO : B

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 05

Chimbote, once de enero

Del dos mil diecinueve. -

VISTO; el presente expediente y resolviendo conforme a su estado:

I. Parte expositiva Petitorio. -

Mediante escrito de folios 18, A interpone demanda de alimentos a efectos que se disponga que el demandado, B, acuda a su menor hijo, C; con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 900.00 (novecientos con 00/100 soles); en mérito a los fundamentos de hecho y derecho que expone en su escrito postulatorio.

Argumentos del Petitorio. -

Mediante escrito de folios 18, A interpone demanda de alimentos a efectos que el demandado le acuda con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 900.00 a favor de su menor hijo C; quien actualmente cuenta con quince años y es una persona que padece retardo mental severo por lo que requiere de constantes controles

médicos que incrementan sus necesidades; asimismo sufre de ceguera e insomnio, es hiperactivo y sufre de enfermedades respiratorias.

Argumentos del demandado.

Mediante escrito de folios 49, el demandado refiere que sus ingresos como auxiliar de educación ascienden a S/. 1, 100.00 (mil cien soles) producto de su labor como auxiliar de educación en la Institución Educativa N° 88298 Luis Alberto Sánchez, por lo que puede acudir al menor con la suma de S/. 300.00 mensuales.

II. Parte considerativa

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional- Alimentos.

Interés Superior del Niño y del Adolescente.

1.1 El Artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado” y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre “el Interés Superior del Niño” que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece “1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala “ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.

Derecho Alimentario de los Menores.

1.2 Nuestra Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472 del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría

afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de velar por el Interés Superior del Niño.

1.3 Igualmente, nuestro Tribunal Constitucional mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala "...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos".

SEGUNDO. - Análisis de lo actuado en el proceso:

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su documento nacional de identidad que obra a folios 02, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento de folios 04, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y el menor alimentista, representado procesalmente por su madre.

TERCERO. - SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA

Conforme lo señala el artículo 188° del Código Procesal Civil, los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones, debiendo ser valorados por el Juez en forma conjunta conforme lo anota el artículo 197° de la norma procesal citada.

En atención a lo antes anotado tenemos, que el juzgado ha fijado los siguientes puntos controvertidos:

3.1 Determinar el estado de necesidad del menor C.

3.2 Determinar la capacidad y posibilidades económicas del demandado.

3.3 Determinar la pensión alimenticia a señalarse en el presente proceso.

CUARTO: NATURALEZA JURÍDICA DE LOS ALIMENTOS

4.1 En un entendimiento común, se entiende por alimento cualquier sustancia que sirve para nutrir, que deriva de la palabra alimentum, entendiéndose que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual; pero cuando jurídicamente nos referimos a él, implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: [La comida o porción de alimentos], sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación de los niños e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

4.2 En el acervo jurídico peruano existen conceptos sobre el origen y naturaleza de los alimentos y su comprensión, siendo las más importantes las consignadas en los artículos del Código Civil y el Código del Niño y del Adolescente , coincidiendo dichos cuerpos legales señalan lo siguiente: [los alimentos constituyen todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación, instrucción, recreación del niño o del adolescente y capacitación para el trabajo, incluyendo los gastos de embarazo desde la concepción hasta la etapa de posparto]. Citando al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes: [Se considera como alimento lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente, siendo características de este derecho-deber alimentario el ser inherente a la persona y el ser variable, imprescriptible y recíproco], en clara concordancia con el artículo 472° del Código Civil, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, siendo que cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

QUINTO: OBLIGADOS A PRESTAR ALIMENTOS

Es deber y derecho de ambos padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos; en ese sentido. Estando a lo dispuesto en el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes: [Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...]; asimismo el artículo 474° del Código Civil anota que se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, entre otros; asimismo debe tenerse presente, que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

SEXTO: PRESUPUESTOS PARA LA PRESTACIÓN DE ALIMENTOS

Son condiciones para ejercer el derecho a pedir los alimentos la existencia de un estado de necesidad de quien los pide, la posibilidad económica de quien debe prestarlos y la existencia de una norma legal que establezca dicha obligación.

Es pertinente citar el artículo 481° del Código Civil que contiene los criterios para fijar los alimentos, en ese sentido deben concurrir tres presupuestos legales: i) Uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar o entroncamiento; ii) El estado de necesidad del acreedor alimentario, y iii) Las posibilidades económicas del obligado. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos; a continuación, se desarrollaran cada uno de los presupuestos a fin de determinar la pensión de alimentos.

SÉPTIMO: ESTADO DE NECESIDAD DE LOS ALIMENTISTAS

7.1 Conforme a las partidas de nacimiento de folios 04, se acredita que C es menor de edad y por ende no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural, se encuentran en pleno desarrollo bio - psico - social, requiriendo contar con una buena alimentación, vivienda, educación, asistencia médica, vestimenta y recreación, lo que en definitiva genera gastos económicos; en tal sentido, se advierte la necesidad de los acreedores alimentarios, de contar con una pensión de alimentos adecuada para permitir su normal desarrollo en concordancia con la Convención de los Derechos de los Niños y Adolescentes; asimismo, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

7.2 El profesor Héctor Cornejo Chávez anota al respecto: [...el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, le es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo] . Estas necesidades se ven reflejadas en nuestros preceptos normativos del Código Civil y Código del Niño y del Adolescente, Convención de los Derechos del Niño, así como también en nuestra realidad social, y para satisfacer estas necesidades, no basta solo el cuidado, la protección y el sustento que la demandante ofrece a sus hijos, sino también será necesario el aporte que deberá efectuar el demandado para que la

crianza de la menor alimentista, cuente con las mínimas condiciones para el normal desarrollo de su persona.

7.3 No obstante ello, es de precisar que las necesidades del menor en el presente caso, se ven incrementadas a las que ordinariamente le corresponden a un menor de su edad, pues conforme al certificado médico de folios 10, Franci Emanuel Vigo Huerta padece de retardo mental severo, ceguera hiperactividad e insomnio, a lo cual se suman las enfermedades dermatológicas descritas en el certificado médico de folios 11, estado de salud que para su tratamiento requiere de mayores recursos y cuidados.

OCTAVO: DE LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES, CAPACIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO Y CARGA FAMILIAR

8.1 Para fijar la pensión alimentaria, se debe tener en cuenta, el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”. Sin embargo, también es cierto que “la fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado” . En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario del menor al no poder aún por su corta edad generarse ingresos; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos.

8.2 En la presente causa, los medios probatorios presentados por el demandado también son materia de estudio y análisis por parte de este Juzgador, en atención a que es mi obligación como Magistrado valorar los medios probatorios que me producen convicción y certeza respecto de los puntos controvertidos de conformidad con el artículo 188° del Código Procesal Civil; y revisados los actuados podemos apreciar que la posibilidad económica del demandado lo constituye su condición de auxiliar de educación en la Institución Educativa N° 88290-PPAO, conforme se evidencia de la documental de folios 63, en el cual se aprecia que el demandado percibe como ingreso bruto la suma de S/. 1,330.00 y los descuentos de ley ascienden a S/. 176.90 coligiéndose así que el demandado cuenta con capacidad económica que permitiría acudir al menor con una pensión de alimentos, acorde a sus necesidades.

6.2 Además, así como hemos efectuado un análisis de la capacidad económica del obligado, también es necesario verificar y analizar las cargas familiares y/o personales que ostente el demandado y conforme es de verse del documento de folios 63, el

demandado cuenta con un préstamo de S/. 303.91 soles mensuales, quedando un total líquido de S/. 849.35 soles, no contando el demandado con mayor carga familiar, por lo que resulta razonable fijarle como pensión alimenticia la suma de S/. 450.00 (cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles).

NOVENO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES

En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde el día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario; asimismo, es de precisar que las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales.

DÉCIMO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas. - **III. DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con el inciso 1 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil y artículo 472°, 481°, 487° del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la señora Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación, FALLA:

- 1) Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A, contra B, sobre ALIMENTOS; en consecuencia, ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de S/. 450.00 (cuatrocientos cincuenta con 00/100 soles) a favor de su menor hijo C, siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.
- 2) Asimismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario

moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

3) **HAGASE SABER** también al demandado, de que en caso de incumplimiento del pago de las pensiones de alimentos, se procedería a pedido de la parte demandante a la ejecución forzada, mediante medidas cautelares o remisión de copias al Ministerio Público, para la denuncia penal por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, en el cual en un proceso penal inmediato, además del pago de las pensiones devengadas, más intereses, deberá pagar una reparación civil, con la posibilidad de condena efectiva a ser cumplido en un establecimiento penal (el pago posterior no da lugar a la libertad, la pena efectiva debe ser cumplida), con generación de antecedentes penales.

4) **OFÍCIESE** al Banco de la Nación para que se aperture una cuenta a nombre de la demandante, donde el demandado está obligado a depositar en forma mensual y permanente la pensión alimenticia señalada.

5) Consentida o Ejecutoriada que sea la presente resolución, **ARCHÍVESE** los de la materia en el modo y forma de ley. Interviniendo la secretaria que da cuenta por disposición Superior. Avóquese al conocimiento del presente proceso la señora juez que suscribe por disposición superior. Notifíquese.

**Sentencia de Segunda Instancia 2° JUZGADO MIXTO – Nvo. Chimbote EXP. N°:
00543-2018-0-2506-JP-FC MATERIA: ALIMENTOS
JUEZ: “N” ESPECIALISTA: “D” DEMANDADO: “B” DEMANDANTE: “A”**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO NUEVE. -

Nuevo Chimbote, veinte de agosto Del año dos mil diecinueve. -

ANTECEDENTES:

Resulta que la demandante doña “A”, interpone recurso impugnatorio de apelación contra la SENTENCIA contenida en la Resolución Número Cinco de fecha once de enero CINCO de fecha once de enero del año dos mil diecinueve expedido por la Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote que resuelve declarar FUNDADA EN PARTE DE LA DEMANDA, en la que se ordena al demandante acudir con una pensión alimenticia mensual permanente y por adelanto de S/. 450.00 a favor de su menor hijo “C”; solicitando que el superior jerárquico revoque la apelada, modificando el monto a pagar acorde a las necesidades de alimentista.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN DE LA DEMANDANTE:

- 1.- Que, la señora Juez resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta, señalando como pensión adelantada la suma de S/. 450.00 en favor de su menor hijo sin tener en cuenta que sufre de incapacidad absoluta, no depende por sí solo, necesita de atención permanente, un control constante médico y gastos médicos, debiendo continuar con su terapia, de lo contrario se agravaría y las consecuencias serían lamentables.
- 2.- Que, al parecer al Juez de la causa poco le importa la salud de su menor hijo al señalar una pensión irrisoria de S/. 450.00 pese a que el informe de la evaluación Psicológica advirtiera un déficit intelectual severo, ceguera cognitiva y otros.
- 3.- Que, el demandado no tiene carga familiar, percibiendo un sueldo fijo fuera de descuentos de S/. 1,330.00.

Por Resolución Número seis, de la fecha ocho de marzo del año dos mil diecinueve, se resuelve conceder con efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesta por doña “A” contra la sentencia contenida en la Resolución Número CINCO.

DICTAMEN FISCAL:

Que tramitado el recurso conforme a su naturaleza y recibido el DICTAMEN FISCAL que obra a folios 92-95 en el que el Representante del Ministerio Público opina que se CONFIRME LA SENTENCIA contenida en la Resolución Número CINCO de fecha once de enero del año dos mil diecinueve que declaró fundada en parte de la demanda de

alimentos interpuesta por “A” y ordena que el demandado acuda a su menor hijo “C” con una pensión permanente de S/. 450.00 soles mensuales.

Y siendo el estado del proceso expedir sentencia, se emite el que corresponda:

FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA. –

PRIMERO. - Que, el Artículo 364° del código Procesal Civil establece que: “el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”. En consecuencia, al ser este juzgado el órgano jurisdiccional superior a aquel que dictaminó la sentencia contenida en la resolución apelada, corresponde examinar a fin de, según sea necesario, confirmar, anular o revocar, total o parcialmente la apelada.

SEGUNDO. - Que, el Artículo 472° del Código Civil establece que: “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia.

En el caso de los menores alimentistas, el artículo 92° del Código de los niños y los Adolescentes prescribe: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa postparto”.

En tal sentido, queda claro que el concepto normativo de alimentos no implica únicamente los insumos alimenticios que el alimentista va a consumir a fin de procurar su propia subsistencia, también abarca los gastos domiciliarios (tales como alquiler de domicilio si fuera el caso y servicios básicos), ropa y calzado, educación (en caso de que este no fuese proporcionado por el estado), estudios superiores o capacitación para el trabajo, asistencia médica y medicinas, atención psicológica y por supuesto, gastos recreativos. En resumen, el concepto de alimentos abarca todo aquello que el menor alimentista requiere para un óptimo desarrollo integral.

TERCERO. - Que revisando el caso de autos se tiene que doña “A” interpone demandas de alimentos con la finalidad que el demandado “B” le acuda a su menor hijo “C” con una pensión alimenticia mensual ascendente a la suma de S/. 900.00 soles.

El Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote expide sentencia declarando fundada en parte la demanda, ordenando que demandado acuda con una pensión alimenticia mensual permanente y por adelantado de S/. 450.00 a favor de su menor hijo “C”. Dictada la sentencia, la demandante formula recurso de apelación.

El recurso de apelación de la demandante se sustenta básicamente en el hecho que no se ha tenido en consideración que su menor hijo sufre de incapacidad absoluta, necesitando una atención permanente, constante control médico y la cobertura de gastos en medicamentos y terapias.

CUARTO. - Que en principio es necesario destacar que el artículo 481° del Código Civil establece los criterios que debe tener en cuenta el juzgado a fin de determinar el monto de la pensión alimentaria siendo los siguientes:

- 1.- Necesidades del acreedor alimentario.
- 2.- Posibilidades del deudor alimentario.
- 3.- Circunstancias personales que rodean tanto al acreedor como al deudor.
- 4.- Obligaciones a las que se halle sujeto el deudor.

Además, el Juez tiene que realizar un análisis de proporcionalidad tanto de la necesidad de uno como la posibilidad del otro, de tal modo que el monto de los alimentos no se fije de manera mecánica sino después de la valoración adecuada de las pruebas y de un razonamiento lógico jurídico por parte del juez que determina el fallo dictado en su sentencia.

QUINTO. - Respecto a las necesidades del alimentista debemos indicar que ni existe controversia que un menor de edad se encuentre en un estado de necesidad permanente por su propia condición y porque aún no cuenta con la habilidad, el adiestramiento y la posibilidad física de generarse sus propios ingresos, aunado al hecho que la mayor parte de su tiempo los menores lo dedican al estudio y a su formación personal.

En cambio, respecto a las posibilidades del deudor alimentario es pertinente indicar que este elemento si se encuentra sujeto a prueba, pues se debe destacar si el obligado cuenta con trabajo fijo y permanente, o si es un trabajador informal, si es un emprendedor o un obrero o trabajador por temporada, se debe determinar si como trabajador dependiente es el único ingreso que percibe o adicionalmente percibe otros ingresos, además se debe

determinar si tiene otros deberes familiares que cumplir, si tiene familia, cónyuge, hijos menores o mayores. Al respecto la doctrina indica que “el verdadero límite de la pensión de alimentos lo constituye la posibilidad del alimentante”.

En lo atinente a las circunstancias tanto de deudor como acreedor se debe examinar la situación laboral del demandado, si es un trabajador estable, contratado, eventual, el cargo que desempeña, las bonificaciones que percibe, la profesión u oficio que tiene o si es un trabajador informal, independiente, se debe analizar la actividad que ejerce, la profesión u oficio que desempeña y el mercado labora en que se desenvuelve, su patrimonio. Respecto al menor alimentista debe analizarse su edad, su estado de salud, el lugar en donde realiza sus estudios, la condición laboral del padre o la madre con quien vive, su calidad de vida.

En lo concerniente a las obligaciones a los que se haya sujeto deudor se tiene que examinar y analizar si el deudor tiene obligaciones comerciales, la fecha en la que estas fueron contraídas, obligaciones bancarias, pago de préstamos e hipoteca y si además tiene carga familiar.

Una vez analizados todos estos conceptos el juez puede adoptar una decisión ajustada precisamente a los criterios señalados en el dispositivo citado.

Por último, el juez al momento de adoptar la decisión debe examinar cada una de las alegaciones y pruebas presentadas por ambas partes e incorporando otras pruebas si las ofrecidas no le generan convicción, todo esto con la finalidad de emitir un pronunciamiento ajustada a la realidad de los hechos y poner fin a un conflicto de intereses y lograr la paz en justicia, finalidad axiológica de todo proceso judicial.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:

SEXTO: Que, las necesidades del menor “C”, se encuentran acreditadas con los medios probatorios que la accionante ha adjuntado a su demanda, dentro de ellos el certificado Médico obrante a fojas 10 en la que se aprecia que el menor padece retardo mental severo, ceguera, hiperactividad e insomnio, aunado las enfermedades dermatológicas descritas en el Certificado Médico de fojas 11 y el Informe de Evaluación Psicológica de fojas 12 – 13,

medios de prueba que, efectivamente fueron valorados al momento de emitir sentencia por la Juez, dado que al encontrarse al menor en un estado de necesidad, debido a la condición médica que posee fue que se dispuso otorgarle como pensión alimenticia la suma de S/. 450.00, sin embargo, la demandante aduce que el monto otorgado mediante sentencia de primera instancia resulta irrisorio, ya que el mismo no cubre con todos los

gastos y demás cuidados que la menor demanda. Cabe indicar, que el solo hecho de enunciar tal pedido implica tomar en consideración las posibilidades de cobertura del demandado, a efectos de considerar se otorgue o no un monto mayor al dictado mediante sentencia.

SÉPTIMO: Que respecto a la posibilidad del deudor debemos indicar que el demandado tiene cargo de Auxiliar de Educación en la I.E. Ppao - Nuevo –Chimbote, por el cual recibe una remuneración mensual, así como el pago de beneficios laborales como son gratificaciones y escolaridad, según se desprende al detalle del oficio N° 4185-2018/ME/DRA/UGEL-S/AA-EQ.REM. Y LIO remitido por la UGEL – SANTA obrante a fojas 63. En ese orden de ideas debe quedar planamente establecido que el demandado percibe como remuneración mensual la suma de S/. 1330.00 soles a los que debe deducirse los descuentos de ley “derrama magisterial S/. 20.00 soles, Afp Mapfre S/. 155.00, resultando un haber neto del demandado de S/. 1154.00 soles, adicionado a esto tiene su obligación crediticia ante sub cafae, en tal contexto, si bien las necesidades del menor hijo de la demandante son apremiantes sin embargo las posibilidades del obligado son limitadas y en dicho escenario el monto de pensión fijada de S/.

450.00 soles resulta ser proporcional a la posibilidad económica del demandado, atendiendo a que el mismo se encuentra de los parámetros que fija la Ley.

RESOLUCIÓN. –

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo que señala el artículo 481° del Código Civil y artículo 50 numeral 2 del código Procesal Civil, CONFIRMARON la Resolución Número CINCO que contiene la sentencia de fecha onces de enero del año dos mil diecinueve, la misma que resuelve declarar fundada en parte la demanda, y ordena al demandado acudir una pensión alimenticia mensual permanente y por adelantado de S/.

450.00 a favor de su menor hijo “C”; en los seguidos por “A” contra “B” sobre alimentos; devuélvase el expediente a su juzgado de origen.

Chimbote 15 de diciembre de 2021

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Dimensiones Objeto de estudio	CUMPLIMIENTO DE PLAZOS	LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES	PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS	IDONEIDAD ENTRE LA DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y LA PRETENSIÓN
<p><i>PROCESO SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N° 130-2016- JPL-FA, DISTRITO JUDICIAL DE CABANAPALLASCA. 2021</i></p>	¿Se cumplió el plazo en cada etapa del proceso?	Uso de Lenguaje jurídico	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y los medios probatorios	Relación Lógica – jurídica entre los hechos y la pretensión (Procesos civiles)
		Uso de acepciones contemporáneas	Relación Lógica – jurídica entre los medios probatorios y la pretensión	Hechos con arreglo a la Ley (Procesos civiles)
	¿Cuál fue la vía procedimental del proceso?	Uso de expresiones técnicas (Latín)		

Anexo 3. Presupuesto


Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones	0.50	90	45.00
<input type="checkbox"/> Fotocopias	0.10	30	3.00
<input type="checkbox"/> Empastado	15.00	3	45.00
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)	0.10	500	50.00
<input type="checkbox"/> Lapiceros	0.50	4	2.00
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información	50.00	2	100
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			345
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00

Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

11, 12, 13, 14 Y 15	Calificación y sustentación del informe final y artículo científico por el jurado de investigación	Resultados de la Investigación															
------------------------	--	---------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio

Para realizar el presente informe de investigación titulado: **CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS EXPEDIENTE N°130- 2016- JPL-FA, DISTRITO JUDICIAL DE CABANA-PALLASCA. 2021**, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes; por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: **Declaración de compromiso ético**, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva. Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

The image shows a handwritten signature in blue ink that reads "Yessica Arteaga" and a circular fingerprint impression to its right.

Tesista: Arteaga Ñique Yessica Victoria

Código de estudiante: 0106101826

Documento de identidad: 44278712

Código Orcid: 0000-0003-2976-7312

Chimbote, 14 de diciembre del 2021

TALLER IV J

INFORME DE ORIGINALIDAD

0%

INDICE DE SIMILITUD

0%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

0%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo